

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada ante la Mesa de Partes de la AMAG e ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Registro N° 2025-0001867, de fecha válida 02 de junio de 2025, por el señor Grover Celestino Sotelo Pariona, por verse inmerso en el proceso penal motivada por la denuncia presentada en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible - en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho Fiscal de Investigación, seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-30 a cargo del 30° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima – Sede Zavala; el Informe N° 000673-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 11 de junio de 2025, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 0000257-2025-AMAG/OAJ, de fecha 19 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM³, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso*

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.



se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE⁴, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”*. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, dicha Directiva se aplica a todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE⁵ se aprobaron las modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, estando al cumplimiento obligatorio del referido marco legal, a través de la Resolución N° 000045-2025-AMAG/DG, de fecha 22 de abril de 2025, emitida por la Dirección General en calidad de máxima autoridad administrativa se aprobó la Directiva N° 001-2025-AMAG-DG denominada “Directiva que regula el Procedimiento para solicitar y acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura” [En adelante la Directiva AMAG], la misma que fue puesta a conocimiento de todo el personal de la Institución y publicada en el Portal de Web de la AMAG, debiendo la Secretaría Administrativa velar por su correcto cumplimiento;

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Directiva AMAG, se ha tenido a bien definir en el numeral 6.7. del artículo 6° de las Definiciones, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese sentido, para la presente Directiva, dicha facultad es atribuible al Director General de la Academia de la Magistratura”* La misma que es concordante con los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura, esto es, el Estatuto y el ROF de la AMAG⁶;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la Directiva AMAG, esta contiene conceptos recogidos de la normativa aplicable sobre la materia en particular, la cual se encuentra descrita en el Artículo VII. Disposiciones Generales, siendo necesario mencionarlos de la siguiente manera:

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de junio de 2017.

⁶ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

Artículo 17°.- Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD

Artículo 11°.- Dirección General

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General

Son funciones de la Dirección General:

(...) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.



"VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. *Todo Administrado, que se encuentre prestando o haya prestado servicios para la Academia de la Magistratura, podrá solicitar la contratación de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines en el marco del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, siempre que acredite haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba en procesos judiciales, administrativos, congresales y policiales. constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales.*
- 7.2. *Los hechos imputados deberán estar vinculados a omisiones, acciones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterio de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiesen concluido su vínculo laboral con la Academia de la Magistratura. Dichos hechos deberán estar estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.*
- 7.3. *Podrá concederse el beneficio, de manera excepcional, cuando el Administrado acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. Cabe precisar, que la eficacia de este beneficio estará condicionada a que el Administrado presente ante la Dirección General de la Academia de la Magistratura, la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales señaladas en el numeral 7.1 del presente documento.*
- 7.4. *Todos los documentos presentados por el Administrado tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme al principio de presunción de veracidad, facultados a seguir el procedimiento de fiscalización posterior en su oportunidad, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el numeral 34.3) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)"*

Que, así también la Directiva AMAG, en el Artículo VIII. Disposiciones Específicas, Numeral 8.1. Requisitos de admisibilidad de la solicitud se describen los requisitos de admisibilidad de la solicitud, los cuales son detallados como siguen:

"VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. Requisitos de admisibilidad de la solicitud

- 8.1.1. *El procedimiento se inicia a pedido de parte, a través de una solicitud (**Anexo N°01**) dirigida al Director General de la Academia de la Magistratura, la cual tiene carácter de declaración jurada y podrá ser ingresada a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual de la entidad (<https://sgd.amag.edu.pe/mpv/inicio.do>). Esto, conforme a la presunción de veracidad referida en el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG):*

La solicitud debe contener los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) *Nombres y apellidos del Administrado, **Documento Nacional de Identidad/Carnet de Extranjería**, domicilio real, teléfono y correo electrónico; su condición de servidor o ex servidor, la dependencia de la Academia de la*



Magistratura en la que presta o prestaba servicios cuando sucedieron los hechos que dieron lugar al procedimiento, proceso o investigación en su contra.

- b) *Indicación de los datos del expediente administrativo, judicial o fiscal, del proceso o de la investigación en el que se le haya comprendido, el estado real en el que se encuentra, detallando las actuaciones, acciones, diligencias, de ser el caso, que se hayan realizado o practicado antes de la fecha de presentación de la solicitud.*
 - c) *Exposición clara y concisa de los hechos materia del procedimiento, proceso o investigación de acuerdo a la normativa civil, penal, constitucional y administrativa vigente, los cuales deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública o del servicio público.*
 - d) *Copia de la notificación policial, judicial, administrativa y/o fiscal a través de la cual toma conocimiento de la existencia de un proceso abierto en su contra.*
 - e) *Copia de la denuncia y/o demanda interpuesta en su contra, o del documento en el cual conste el inicio de procedimiento administrativo disciplinario o sancionador, entre otros, en el cual se aprecie su condición de calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, tercero civilmente responsable o demandado dentro del procedimiento, proceso o investigación en el que se le haya comprendido; dicho documento deberá estar acompañado de la última actuación de fecha cierta que acredite la vigencia del proceso o procedimiento.*
 - f) *Adjuntar el compromiso de reembolso, de acuerdo al **Anexo N° 02** "Compromiso de Reembolso" en caso se determine su responsabilidad total o parcial.*
 - g) *La propuesta de servicio de defensa y/o asesoría¹, que deberá precisar: (i) si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa del proceso, procedimiento y/o investigación interpuesta en su contra, de conformidad con la normativa civil, penal, constitucional y administrativa vigente; (ii) las razones de dicha propuesta; y, (iii) el monto estimado de los respectivos honorarios, de conformidad con el **Anexo N° 03** "Propuesta de defensa y/o asesoría".*
 - h) *Presentación del **Anexo N° 04** "Compromiso de devolución (costas y costos)" respecto de los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable, y siempre que dicho pago sea ordenado a su favor por la autoridad competente.*
- (...)"

Que, por otro lado, siguiendo en el mismo articulado de la Directiva AMAG, en el Numeral 8.4. del Artículo VIII se ha dispuesto el procedimiento para la tramitación y los plazos de la solicitud ante la entidad, señalando en el subnumeral 8.4.1. que, recibida la solicitud, ésta es derivada en el día a la Subdirección de Recursos Humanos a efecto que, en un plazo de un (1) día hábil remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante. Asimismo, en el subnumeral 8.4.5. señala que: "(...) **la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa y emite opinión legal sobre la procedencia de la solicitud presentada, (...), elevando el expediente a la Dirección General, adjuntando el proyecto de Resolución respectivo, sea aprobando o denegando la solicitud (...)**" [Énfasis agregado];



SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL EX SERVIDOR GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA.

Que, mediante solicitud registrada en la Mesa de Partes Virtual de la AMAG con el Registro en el Sistema de Gestión Documental [en adelante SGD] N° 2025-0001867, de fecha válida 02 de junio de 2025, por el señor **Grover Celestino Sotelo Pariona** se dirige a la Dirección General de la Academia de la Magistratura solicitando se le brinde el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, por verse involucrado en el proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible - en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-30 -321-0 a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho Fiscal de Investigación, seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-30 a cargo del 30° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima – Sede Zavala;

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y las causales de procedencia de la solicitud presentada por el peticionario Grover Celestino Sotelo Pariona, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos el cual contiene el Informe Escalafonario N° 029-2025-AMAG/SA-RRHH, correspondiente al solicitante;

Que, si bien el señor Grover Celestino Sotelo Pariona presenta su Solicitud de Acceso a la Defensa y Asesoría legal, adjuntando los formatos señalados por la citada Directiva AMAG, estos presentan algunas observaciones arribadas de acuerdo a la información presentada y obtenida al interior de la Entidad, los cuales son descritos de la siguiente manera:

- i) En su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, el solicitante no describió correctamente los siguientes datos: a) No ha consignado de manera precisa el destinatario como Titular de la Entidad. b) No ha señalado el período de años que estuvo a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el cual se involucra los hechos imputados del proceso penal seguido en su contra. c) No se ha consignado la huella dactilar del solicitante.
- ii) En su Compromiso de Reembolso, el administrado no describió correctamente los siguientes datos: a) No se ha consignado la dirección del solicitante. b) No ha señalado el cargo que desempeñó para el ejercicio de sus funciones del cual se tiene un proceso penal seguido en su contra. c) No se ha descrito de manera expresa el tipo penal del proceso penal seguido en su contra. d) No se ha consignado la huella dactilar del peticionario.
- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, el solicitante no describió correctamente los siguientes datos: a) No se encuentra dirigido a la Academia de la Magistratura. b) La fecha de referencia señalada de su solicitud inicial presentada es distinta a la documentación que se adjunta. c) No se ha consignado la dirección del solicitante. d) No se ha descrito de manera expresa el tipo penal del proceso penal seguido en su contra. e) No se ha consignado la huella dactilar del solicitante.
- iv) En su Compromiso de Devolución, el administrado no describió correctamente los siguientes datos: a) No se ha consignado la dirección del solicitante. b) No ha señalado el cargo que desempeñó para el ejercicio de sus funciones del cual se tiene un proceso penal seguido en su contra. c) No se ha descrito de manera expresa el tipo penal del proceso penal seguido en su contra. d) No se ha consignado la huella dactilar del peticionario.

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0000257-2025-AMAG/OAJ, de fecha 19 de junio de 2025, el cual contiene la opinión sobre la



materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha incumplido con los presupuestos exigidos en la normativa sobre la materia, concordante con la Directiva AMAG; por lo que, la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el administrado Grover Celestino Sotelo Pariona deberá ser declarada INADMISIBLE, en consecuencia, corresponderá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, estando a que el solicitante Grover Celestino Sotelo Pariona no ha cumplido correctamente con los presupuestos de admisibilidad, dado que no cumple con el modo y la forma prescrita en los presupuestos previstos en el subnumeral 8.1.1. del numeral 8.1. del artículo VIII de la Directiva AMAG. Por lo que, en mérito a ello, será de aplicación lo dispuesto en el subnumeral 8.4.3. del numeral 8.4. Tramitación y Plazos de la solicitud ante la entidad de la Directiva AMAG, que a letra dice:

"(...), de advertir la omisión de algún requisito de admisibilidad, informa al Titular de la entidad, a fin de que requiera la subsanación respectiva en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el documento, tiempo durante el que se encuentran suspendidos los plazos del procedimiento. Vencido dicho plazo, sin que el solicitante subsane su omisión, la solicitud se tiene por no presentada, quedando los recaudos presentados a disposición del solicitante para que pueda recabarlos"
[Resaltado agregado]

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto por SERVIR, y la Directiva AMAG, se tiene que, a consecuencia de la evaluación realizada, corresponde emitir el acto administrativo que declare INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el administrado Grover Celestino Sotelo Pariona;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 001-2025-AMAG-DG denominada "Directiva que regula el Procedimiento para solicitar y acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura", de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por el administrado **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA** cuyo origen es la denuncia presentada en su contra por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Negociación Incompatible - en agravio del Estado, registrada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2018-321-0 a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho Fiscal de Investigación, seguida en el Expediente Judicial N° 00201-2019-0-1826-JR-PE-30 a cargo del 30° Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima – Sede Zavala, por los argumentos fácticos y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 001-2025-AMAG-DG denominada "Directiva que regula el Procedimiento para solicitar y acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura".

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS (02) DÍAS HÁBILES a fin de que subsane las siguientes observaciones:

- i) Se deberá presentar una su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, señalando y precisando todos los datos correctos conforme a los literales a) hasta el e) del subnumeral 8.1.1. del numeral 8.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva AMAG y Anexo 1, siendo los siguientes: 1) Se deberá precisar el destinatario de su solicitud teniendo en cuenta la definición del Titular de la Entidad



- de la AMAG. 2) Se deberá señalar los periodos de años que estuvo a cargo de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el cual se involucra los hechos imputados en el proceso penal seguido en su contra. 3) Se deberá de consignar la huella digital del solicitante.
- ii) En su Compromiso de Reembolso, el administrado deberá señalar y precisar todos los datos correctos conforme al literal f) del subnumeral 8.1.1. del numeral 8.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva AMAG y Anexo 2, siendo los siguientes: 1) Se deberá precisar la dirección domiciliaria del solicitante. 2) Se deberá señalar el cargo que desempeñó para el ejercicio de sus funciones, en el cual se involucra los hechos imputados del proceso penal seguido en su contra. 3) Se deberá indicar de manera expresa el tipo penal en el proceso penal seguido en su contra. 4) Se deberá de consignar la huella digital del peticionante.
- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, el administrado deberá señalar y precisar todos los datos correctos conforme al literal g) del subnumeral 8.1.1. del numeral 8.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva AMAG y Anexo 3, siendo los siguientes: 1) Se deberá de dirigirá a órgano competente en la Academia de la Magistratura. 2) Se deberá precisar la fecha correcta de su solicitud presentada inicialmente como referencia. 3) Se deberá precisar la dirección domiciliaria del solicitante. 4) Se deberá indicar de manera expresa el tipo penal en el proceso penal seguido en su contra. 5) Se deberá de consignar la huella digital del peticionante.
- iv) En su Compromiso de Devolución, el administrado deberá señalar y precisar todos los datos correctos conforme al literal h) del subnumeral 8.1.1. del numeral 8.1. de las Disposiciones Específicas de la Directiva AMAG y Anexo 4, siendo los siguientes: 1) Se deberá precisar la dirección domiciliaria del solicitante. 2) Se deberá señalar el cargo que desempeñó para el ejercicio de sus funciones, en el cual se involucra los hechos imputados del proceso penal seguido en su contra. 3) Se deberá indicar de manera expresa el tipo penal en el proceso penal seguido en su contra. 4) Se deberá de consignar la huella digital del peticionante.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al solicitante **GROVER CELESTINO SOTELO PARIONA** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a la Ley, con la finalidad de que sean subsanados en el plazo legal antes señalado (02 días hábiles); estando a que en caso de no subsanar los requisitos de admisibilidad advertidos, la solicitud con el Registro SGD N° 2025-0001867 se considerará automáticamente como no presentada y archivada, poniéndose a disposición del solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 001-2025-AMAG-DG denominada "Directiva que regula el Procedimiento para solicitar y acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría para servidores y ex servidores de la Academia de la Magistratura".

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/kms

